



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA**

### **AVISO A LA COMUNIDAD**

La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO-ANTIOQUIA, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del Medio de Control de NULIDAD SIMPLE con radicado 05 837 33 33 002 2020 00065-00, instaurado por el alcalde del MUNICIPIO DE TURBO-ANTIOQUIA el señor ANDRÉS FELIPE MATURANA GONZALEZ en contra del MUNICIPIO DE TURBO-ANTIOQUIA, dentro del cual se pretende la nulidad *de los sus propios actos administrativos los cuales se relacionan a continuación*

*“Decreto Nro. 1200 del 13 de diciembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TURBO, SE DEFINEN SUS UNIDADES Y LOS PROCESOS A SU CARGO”*

*2. Decreto Nro. 1201 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION PARA LOS EMPLEOS PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE TURBO - ANTIOQUIA” 2*

*3. Decreto Nro. 1202 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA”*

*4. Decreto Nro. 1203 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA”*

*5. Decreto Nro. 1204 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE DISTRIBUYE LA PLANTA GLOBAL Y SE CONFORMAN EQUIPOS DE TRABAJO Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES”.*

Que mediante auto N°. 472 del 06 de julio de 2020, se ordenó su publicación.

La presente comunicación, se realizará por el portal - Pagina Web de la Rama Judicial.

Turbo-Antioquia, 10 de diciembre de 2020.



**ISABEL SOFÍA LASTRE MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –  
ANTIOQUIA**

**Turbo, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)**

<b>AUTO:</b>	<b>SUSTANCIACIÓN N° 472</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>M.C- NULIDAD – ACCIÓN DE LESIVIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANDRES FELIPE MATURANA GONZALEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05-837-33-33-002 2020 0065-00</b>
<b>TEMA:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

El señor **ANDRES FELIPE MATURANA GONZÁLEZ**, en su condición de alcalde del distrito de **TURBO- ANTIOQUIA**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad de sus propios actos administrativos contenidos en las resoluciones,

- *Decreto Nro. 1200 del 13 de diciembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TURBO, SE DEFINEN SUS UNIDADES Y LOS PROCESOS A SU CARGO”*
- *2. Decreto Nro. 1201 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION PARA LOS EMPLEOS PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE TURBO - ANTIOQUIA” 2*
- *3. Decreto Nro. 1202 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA”*
- *4. Decreto Nro. 1203 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA”*
- *5. Decreto Nro. 1204 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE DISTRIBUYE LA PLANTA GLOBAL Y SE CONFORMAN EQUIPOS DE TRABAJO Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES”.*

Ahora bien, por encontrar el Despacho que el escrito introductorio cumple con los requerimientos necesarios para su admisibilidad, el Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Turbo, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD – LESIVIDAD instauró el señor **ANDRES FELIPE MATURANA GONZÁLEZ** en su calidad de alcalde del distrito de Turbo, contra el municipio de **TURBO – ANTIOQUIA**.

**SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:**

**2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal del **MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador Judicial Nro. 170 delegado ante este Despacho.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**2.3. NOTIFÍQUESE LA EXISTENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

**TERCERO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**CUARTO.** De conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO Y EN FORMATO PDF LAS COPIAS DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, JUNTO CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y allegar a este Despacho vía correo electrónico prueba de dicha diligencia, con el fin de seguir el correspondiente trámite procesal.

**Los traslados con destino a la Procuraduría 170 Judicial I para asuntos Administrativos, deberán remitirse a la siguiente dirección: [itejada@procuraduria.gov.co](mailto:itejada@procuraduria.gov.co)**

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**En este punto vale la pena puntualizar que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.**

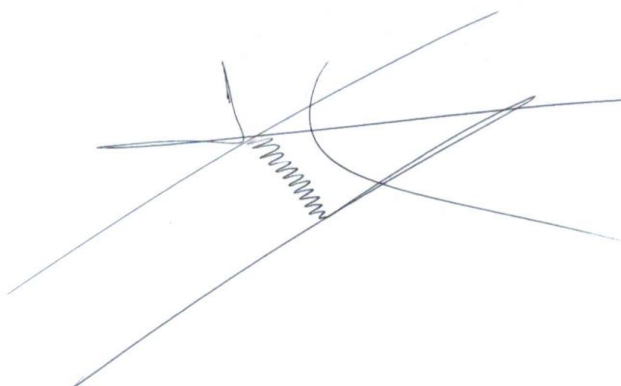
**QUINTO.** La parte demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

**Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.**

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado **JHON JAIRO ECHEVERRI VÁSQUEZ**, portador de la T.P. N° 226.054 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido visible en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**TURBO**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Fijado el 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



**ISABEL SOFIA LASTRE MARTINEZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

**Turbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

<b>AUTO:</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1042
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD SIMPLE
<b>EXPEDIENTE:</b>	05837-33-33-002-2020-00065-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDRÉS FELIPE MATURANA GONZÁLEZ
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE TURBO
<b>ASUNTO:</b>	<b>OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>

**CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad Magistrada Ponente, Doctora GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA, quien, mediante providencia, del 20 de octubre de 2020, **ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN** del proceso de la referencia.

En consecuencia, se **ORDENA**:

1. **NOTIFICAR** personalmente el auto de sustanciación N° 472 del 6 de julio de 2020 que admite la presente demanda dentro del medio de control de nulidad simple a los empleados pertenecientes a la planta de personal del Municipio de Turbo creada a través de los Decretos N° 1200; 1201; 1202; 1203 y 1204 de 2019.
2. Le corresponderá al Ente territorial, en cabeza del Alcalde Municipal, a través de la oficina de comunicaciones, recursos humanos y demás dependencias que estime pertinente, citar a cada uno de los empleados vinculados a través de los actos administrativos antes mencionados dándole a conocer el contenido del auto de sustanciación N° 472 del 6 de julio de 2020, a través del cual se dispuso la admisión de la demanda de la referencia para que éstos en el término de cinco (5) siguientes a la fecha de entrega de dicha citación comparezcan al Juzgado para recibir la respectiva notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291<sup>1</sup> número 3 del CGP.

<sup>1</sup> Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de



Para ello deberá entregar a cada empleado una copia física o magnética del mencionado auto admisorio y de la cual debe allegar con destino al presente proceso constancia de entrega. Se precisa que la citación referida podrá realizarse a través de medios electrónicos garantizando el recibido de la providencia señalada.

El termino para la realización de dicha diligencia será de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3. La Alcaldía del Municipio de Turbo deberá allegar al Despacho en un término no inferior a cinco (05) días contados a partir de la publicación del presente auto el listado de todos los empleados vinculados a la administración Municipal en cumplimiento de los actos administrativos demandados, indicando como mínimo nombres completos, cargos, dependencia a la que pertenecen, direcciones, números telefónicos y correos electrónicos en los que reciben notificaciones judiciales.
4. Así mismo, a través de la oficina de comunicaciones se ordena la publicación del auto admisorio de la demanda de la referencia en la página web oficial del Municipio, así como también se ordena la publicación física de éste en la cartelera informativa que la Entidad posea para tales efectos y la cual debe ser fijada en un lugar visible al público.

---

En conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien haga la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario del interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el emisor receptor acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 232.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Del cumplimiento de esta orden debe remitirse constancia con destino al expediente de la referencia en un término no inferior a cinco (05) días contados a partir de la publicación del presente auto.

5. Junto con la notificación personal ordenada en el numeral 1° de esta providencia se ordena conjuntamente, **NOTIFICAR** el auto de sustanciación N° 473 del 6 de julio de 2020, en el sentido de correr traslado por cinco (5) días de la solicitud de medida provisional de suspensión de los actos demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.
6. **DEJAR sin efecto** el auto interlocutorio N° 164 del 11 de agosto de 2020, a través del cual se ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los Decretos N° 1200; 1201; 1202; 1203 y 1204 de 2019 proferidos por el Alcalde del Municipio de Turbo.
7. **NOTIFÍQUESE** nuevamente la existencia del asunto de la referencia a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TURBO  
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO **No. 35**  
Fijado el **10 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

*Isabel Sofia Lastre Martínez*  
**ISABEL SOFIA LASTRE MARTÍNEZ**  
SECRETARIA